



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA Nº 690 -2018-AMPI

ICA, 05 DIC. 2018

Visto: El expediente administrativo con Cód. Reg. Nº 04546-2018-GDESC-MPI, don Marcelino Flores Espino, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, de la Asociación de Comerciantes de la Calle Amazonas Tercera y Cuarta Cuadra Nuevo Milenio, al amparo del Art. 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 1342-2018-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del año 2018, el Informe Nº 384-2018-GDESC-MPI y el Informe Legal Nº 233-2018-HABH-GAJ-MPI, y:

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, don Marcelino Flores Espino, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, de la Asociación de Comerciantes de la Calle Amazonas Tercera y Cuarta Cuadra Nuevo Milenio, al amparo del Art. 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 1342-2018-GDESC-MPI de fecha 15 de octubre del año 2018.

Que, la Resolución Gerencial Nº 1342-2018-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- DECLARAR CONSENTIDA y FIRME, la Resolución de Multa Administrativa Nº 0555-2018-GDESC-MPI, de fecha 21 de agosto del 2018, consecuentemente dese cumplimiento a su Artículo Segundo, elévese dicha resolución con todos sus actuados y antecedentes al Servicio de Administración Tributaria SAT- ICA, con la debida nota de atención a efecto que en vía de Ejecución Coactiva, proceda a su estricto cumplimiento, conforme a sus facultades, debiendo quedar copias certificadas de las piezas procesales para el control del archivo de esta Gerencia.

Que, el administrado en su recurso impugnativo indica que ha tomado conocimiento de la existencia de la Resolución Gerencial Nº 1342-2018-GDESC-MPI, indicando que no ha sido notificada, asimismo la Resolución de Multa Administrativa Nº 0555-2018-GDESC-MPI, y que tampoco han recibido la Notificación de Infracción Nº 001556-2018, que fuera impuesta por el servidor José Martín Canto Pallin, y que la referida notificación no contiene ninguna firma de recepción, ni tampoco la firma del inspector del Área de Fiscalización que corrobore la sanción, concluyendo que se declare nula el acto administrativo apelado.

Que de folios 16 se aprecia la Notificación de Infracción Nº 001556-2018 de fecha 30 de julio del 2018, impuesta a horas 10.02 a.m. al local del recurrente por aperturar y/o conducir un establecimiento sin Licencia de Funcionamiento, en el cual se aprecia que al momento de realizar la entrega se negaron a firmar; asimismo de folios 17 se aprecia el Acta de Inspección y Verificación Nº 000333-2018, del mismo día señalado líneas arriba a horas 10.10 a.m.; en la que se constató que al momento de la inspección que no cuenta con la licencia de funcionamiento para el giro ya mencionado y se procedió a dejar la notificación de infracción en los puestos Nº 72 y 73, del centro comercial y que no se encontraba ningún dirigente de la asociación, procediéndose a interponer la sanción correspondiente y a las tomas fotográficas de folios 18 la cual se demuestra se viene trabajando sin la respectiva licencia de funcionamiento.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

Que, a lo establecido en el Art. 218º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico; lo cual el apelante no ha aportado prueba alguna en el cual se sustente su recurso de apelación para desvirtuar el procedimiento sancionador establecido por la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, el Artículo 1.1 y 215.3 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta", y "no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2º de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 115º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 253º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, conforme lo establece el Art. 218 del TUO de la ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; como se aprecia en los antecedentes el administrado no ha cumplido con la norma señalada en el presente párrafo.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Nº 27972, el Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal Nº 233-2018-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por don Marcelino Flores Espino, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo, de la Asociación de Comerciantes de la Calle Amazonas Tercera y Cuarta Cuadra Nuevo Milenio, consecuentemente firmes en todos sus extremos el acto administrativo apelado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad al Art. 50º de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 226º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. JAVIER CORSEJO VENTURA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL

Transcripción Nº 690 Fecha: 05 DIC. 2018  
Materia: Informática

Se remite para su conocimiento y se sigue la presente Transcripción de Resolución Nº 690 de fecha 05 DIC. 2018

Atentamente  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
Reg. 4259 - CAI  
SECRETARIO GENERAL MPI